COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2955186**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10284000** y la tarjeta de abogado (a) **No. 295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

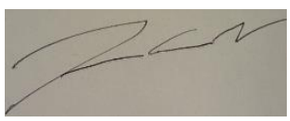

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	MARCIA ALEJANDRA RAMIREZ ARIAS
RADICADO	170014003001 **2023 00140**00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código

General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022 el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA"** y en contra de **MARCIA ALEJANDRA RAMIREZ ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de tres millones Doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y un pesos ($3.236.961) por concepto de **capital** respaldado en el pagare 132351 con fecha de vencimiento julio 1 de 2022.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 2 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare 132351.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada MARCIA ALEJANDRA RAMIREZ ARIAS podrá realizarse al correo aramirezarias053@gmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES,** identificado con cédula de ciudadanía Nº10.284.000, T.P.295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 041 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

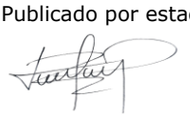

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f6afe6d9d3a819a3e102ee943cd03e141d576d6a345ee77695e2114965817c**

Documento generado en 09/03/2023 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica